

RESOLUCIÓN N° 1.122

La Plata, 09 de mayo de 2019

VISTO

Que las actuaciones disciplinarias del Técnico Antonio Carino, matrícula T-12607, se diligencia ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, debido a que se interpuso recurso extraordinario en el mes de octubre del año 2017, y

CONSIDERANDO

Que sobre el Técnico en cuestión pesa una Sanción Disciplinaria dictada por el Tribunal de Disciplina en fecha 13 de agosto de 2015.

Que la sanción en cuestión, corresponde a la causa de ética diligenciada mediante Causa T.D. 818/14 (Expte. C.S. 07/13).

Que producto de la misma, se sentenció la Suspensión de Dos (2) años en el ejercicio de la profesión (Art. 17, inc. 5 Ley 10.411), y la aplicación de inhabilitación definitiva para formar parte de los órganos de conducción del Colegio (Art. 18 de la Ley 10.411).

Que la Causa disciplinaria en cuestión, fue apelada ante la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata, en el mes de noviembre del año 2015

Que la Cámara de Apelación en referencia, en el mes de julio del año de 2017, rechazó la demanda del Matriculado y confirmó la sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina.

Que la dilación interpuesta por el matriculado, ante una causa de ética profesional originada en el mes de abril de 2013, produce un hecho irregular para nuestro contralor del ejercicio profesional.

Que la actividad profesional del Técnico, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires queda sujeto a las disposiciones de la ley 10.411 y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dictan.

Que es menester de este Consejo, cumplir y promover el correcto ejercicio profesional, e impedir que se continúe avasallando las normativas dispuestas a tal fin.

Por ello, el Consejo Superior con las facultades que la ley 10.411 le confiere, en Sesión de fecha 11 de Abril de 2019, Acta N° 529, por unanimidad de sus integrantes,

RESUELVE

Artículo 1º: Suspender la matrícula profesional del Técnico Antonio Carino, T-12.607, a efectos que no continúe infringiendo las normas establecidas en la ley 10.411, hasta tanto se expida finalmente la Justicia.

Artículo 2º: A partir de la presente, el Matriculado en cuestión no podrá ejercer su profesión en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º: Notifíquese la presente y comuníquese a los Colegios de Distrito y Tribunal de Disciplina. Cumplido archívese.

Daniel A. Torres
Secretario

Pedro Di Cataldo
Presidente